

Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSE FARRERAS en 1906

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

BOLETIN PROFESIONAL

Obras de García Izcara

Enfermedades infecciosas de los animales domésticos. Precio: 20 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 16.

Compendio de Cirugía Veterinaria. Precio: 20 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 16.

Elementos de Obstetricia Veterinaria. Precio: 12'50 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 10.

Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar. Precio: 11 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 8'80.

La Rabia y su profilaxis. Precio: 3'50 pesetas.—Para nuestros subscriptores, 3.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de esta Revista.

Compre usted

Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos, por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta 17, 2.^o, derecha, Madrid.

!!NO MAS CUARTOS Y RAZAS!!

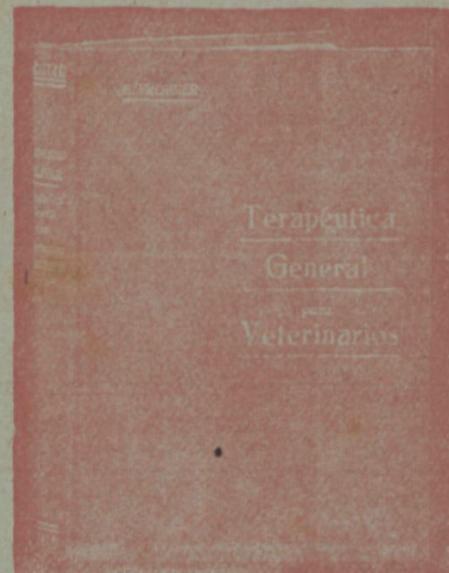
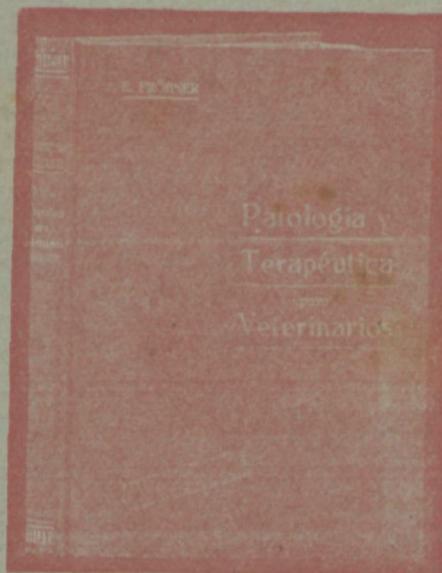
Su curación es un hecho, y se evita su aparición con el uso frecuente del

NUEVO PRODUCTO AREVRECIP - LEAFARA

Se desean depositarios en todas las Capitales y cabezas de partido, con grandes descuentos.

PARA PEDIDOS AL AUTOR

A. RAFAEL PI. — Veterinario Municipal. — ZARAGOZA



Compendio de Patología y Terapéutica especiales, para Veterinarios, por E. FROHNER
 Catedrático de la Escuela superior de Medicina e terinaria de Berlín
 1 tomo de más de 300 páginas,
 encuadrado en tela . . . 12 ptas.
 Para nuestros suscriptores,
 sólo 8 ptas.

Manual de Terapéutica general para Veterinarios, por E. FROHNER
 Catedrático de la Escuela superior de Medicina Veterinaria de Berlín
 1 tomo de más de 300 páginas,
 encuadrado en tela . . . 10 ptas.
 Para nuestros suscriptores,
 sólo 5 ptas.

Lector:

Envíenos Vd. 12 ptas. por giro postal, y a vuelta de correo recibirá en paquete certificado, franco de portes, estas dos obras del Dr. Fröhner, elegantemente encuadrernadas en tela.

Con el COMPENDIO DE PATOLOGIA le mandaremos un Bono de suscripción, mediante el cual obtendrá por la MITAD DE PRECIO los fascículos del monumental Tratado de Patología y Terapéutica especiales de los doctores Hutyra y Marek, que actualmente estamos publicando.

REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XII

Barcelona : Febrero 1918

N.º 2

EDITORIALES

La nueva higiene

POR

C. SANZ EGAÑA

Inspector de Higiene Pecuaria en Málaga.

El doctor Pittaluga, en un discurso leído en la sesión inaugural del curso de 1917-1918 de la Sociedad Española de Higiene, dice que «la higiene es el arte de aplicar los datos científicos a la conservación y al perfeccionamiento de la vida humana. Cuando se tiene como objeto de su intervención, de su actividad, al hombre como ser individual o colectivo, se transforma en política. Por eso la higiene no es otra cosa más que una modalidad de la política.»

Esta afirmación corresponde muy bien a la higiene humana, que partiendo de los conocimientos físico-biológicos coordina, modifica y perfecciona las energías, los instintos y las necesidades de los individuos o de las sociedades humanas para la realización del bien vivir.

De este nuevo concepto, muy exacto en la realidad y muy provechoso en la práctica, queda excluida completamente la higiene veterinaria, ya que no puede ser incluida como modalidad política, so pena de achicar y mermar su intervención, reduciéndola a la mínima fase de prever los trastornos y peligros que supone la presencia de animales domésticos en contacto con el hombre o albergándose en los alrededores de su vivienda. Reducida a estas pretensiones la higiene veterinaria queda segregada de gran número de problemas interesantes de la genuina intervención del veterinario y que son las bases de la existencia de nuestra carrera.

Colocados en este punto de vista, los animales domésticos son un objeto de la higiene, en cuanto pueden alterar la conservación de la salud humana, pero no son sujeto de higiene. Así la higiene veterinaria se convierte en un capítulo de la humana, pero queda borrado todo nuestro programa profesional; haremos sanidad a expensas de la función más grande de la veterinaria: la pecuaria.

Es muy provechoso que del montón amorfó de las ciencias biológicas se destaque y marquen con vigor las múltiples aplicaciones prácticas que son susceptibles de adoptar estos conocimientos para colmar las necesidades de los pueblos, pues con esto nacen especializaciones de característica peculiar inconfundible, cuya importancia dependerá de la intervención que tengan en los fines humanos. La orientación política que se quiere imprimir a la

higiene nos ayuda muy mucho a los veterinarios para encarrilar nuestra higiene por otros derroteros donde no quepan confusiones ni equívocos.

Hemos gastado lastimosamente un cúmulo de energías y de trabajos, sin convencer a nadie, sin sacar ningún provecho, con la pretensión de demostrar que la higiene veterinaria tiene la misma finalidad que la humana, con la sola diferencia del sujeto. En este intento, tan prolongado como estéril, hemos admitido el equívoco de que, siendo idénticos los fundamentos, con sólo variar el sujeto *hombre* por *animales* quedaba invariable el objetivo o finalidad de nuestra higiene. Esto era una consecuencia del criterio médico que informaba nuestras pretensiones y enorgullecía nuestra actuación pública.

La higiene en manos del veterinario tiene una finalidad materialista concreta: conservar la salud de los animales para aumentar su rendimiento. La función económica es inseparable de la fisiológica, y en caso de antagonismo la última queda supeditada por completo a la primera. Nuestra higiene se preocupa de conservar los animales mientras producen y no importa salirse de lo fisiológico con tal de aumentar su rendimiento.

La higiene veterinaria, como la humana, busca sus fundamentos en las ciencias físico-químicas y biológicas principalmente, pero los aplica con distinta finalidad: el médico busca la felicidad humana, el bienestar social; el veterinario pretende crear riqueza, fomentar capitales; la higiene aplicada al hombre no tiene límites a que supeditarse; la higiene aplicada a los animales tiene un límite marcado en el presupuesto de las utilidades; la higiene humana pretende acrecentar la duración de la vida del hombre en su tipo normal de integridad fisiológica; la higiene veterinaria busca obtener el mayor beneficio con el mínimo de gasto y en el plazo más breve posible. La longevidad animal rara vez es estimada por nuestra higiene.

No cabe confusión entre estos fines. Por esto no debemos empeñarnos en continuar defendiendo el criterio médico, sino expansionar nuestros conocimientos por el campo económico.

El veterinario, como higienista, tiene menos intervención que un arquitecto, que un jardinero, en la conservación de la salubridad humana; en la inspección de alimentos, el veterinario procede como patólogo, bacteriólogo, químico... en la clasificación de las carnes, pescados, leches... que se venden para el consumo.

Al veterinario higienista le substituye el veterinario pecuario que hace aplicación de todos los conocimientos que recopila la higiene para acrecentar el rendimiento de los animales y prolongar su explotación; siempre en torno del criterio económico.

Nos hemos de acostumbrar a ver en todo animal doméstico un acúmulo de capital, cuya conservación es necesaria mientras rinde interés: pero que son inútiles todos los cuidados que la higiene prodigue para sostener un animal improductivo; los beneficios son los que marcan nuestra conducta.

Según esta orientación, la higiene, aplicada a los animales, en vez de adjetivarla veterinaria, debería llamarse Zooeconomía, como arte que cuida los animales por su rendimiento; pero el nombre no influye para nada, y como la palabra «higiene» se ha universalizado es difícil que una nueva voz adquiera esta difusión. Si el nombre no importa, la exposición de los fines es de gran importancia.

No faltará quien arguya que al cambiar la intervención del veterinario

como higienista, se mermará nuestra misión como auxiliares de la sanidad humana. Nada de eso. Toda medida que tienda a prever el desarrollo de enfermedades en los animales y ganados, evita el peligro de transmisión al hombre. Es una inversión de los términos del problema; se cuida a los animales no por librar al hombre de peligros, sino para que valgan más; cuanto mejor cuidados estén, mayor será su valor; para llegar al máximo de su rendimiento se conservan sanos; la salud pública nada puede temer.

Hagamos una higiene con orientaciones económicas, y así fomentaremos la riqueza pecuaria y contribuiremos a la conservación de la salud humana.

La clasificación de las Inspecciones municipales

Está próxima a ser un hecho la por tantas razones suspirada clasificación de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

La Dirección general de Agricultura ha aprobado y acaba de dirigir a los Inspectores provinciales una circular cuyo contenido debe ser conocido por todos nuestros comprofesores.

Dice así el interesante documento:

«Reconocida la necesidad de proceder a una clasificación de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias que facilite la perfecta organización, desde su base, de este importante servicio creado por la ley de Epizootias, y que permita la resolución equitativa de las dudas y reclamaciones a que frecuentemente da lugar la carencia de dicha clasificación; dispuesto, además, por el artículo 311 del reglamento definitivo de Epizootias que se presente en este Ministerio, por los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, el correspondiente proyecto, en la forma y plazo que por este Centro directivo se determine; de acuerdo con la Inspección general del Servicio, y con el criterio expuesto por la Junta Central de Epizootias, esta Dirección general estima llegado el momento de poner en práctica la disposición mencionada, y, a tal objeto, ha acordado lo que sigue:

1.º Los Sres. Inspectores provinciales procederán, inmediatamente de recibida esta Circular, valiéndose del concurso de los Inspectores municipales, Veterinarios titulares y libres, autoridades locales, o mediante su personal intervención en los casos que sea precisa, a agrupar todas las localidades de sus provincias respectivas en el número de Inspecciones municipales que juzguen conveniente para el mejor servicio, con independencia del número de Veterinarios establecidos, factor que, aunque digno de tomarse en cuenta para ulteriores fines, no puede constituir ahora la base de dicha agrupación, puesto que en determinadas regiones ha de ser preciso que un mismo Veterinario asuma la regencia de varias Inspecciones.

2.º Los datos estimados como necesarios para la clasificación oportuna que figuran en el padrón general que acompaña a esta circular, y que recogerá mediante cédulas o padrones parciales, o en la forma que estime más adecuada, han de inscribirse con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

Provincia de

1. ^a Inspección municipal	2. ^a Municipios, aldeas, parro- quias, barrios, etc.	3. ^a Extensión superficial	CENSO PECUARIO						
			Caballar	Mular	Asna	Vacuno	Lanar	Cabrio	Cerda

5. ^a Paradas de sementales	6. ^a Ganado trashumante y trasterminante	7. ^a Ferias y mercados	8. ^a Comunicaciones	9. ^a Otros datos y observac.	10. ^a Clasificac. que le corresponde

1.^a En la casilla de este número se consignará la localidad donde resida o deba residir el Inspector municipal, considerándola como capitalidad de la demarcación.

2.^a En esta casilla se hará constar, una por línea puesto que los datos de las restantes casillas han de referirse a cada una de ellas, las localidades que comprenda cada Inspección municipal, incluso las más pequeñas y la que figure como capitalidad en la casilla anterior.

3.^a En esta casilla se expresará la extensión de cada término en hectáreas.

4.^a Se consignarán en estas casillas, con la precisión posible, los datos correspondientes.

5.^a Aquí se hará constar el número de paradas de sementales del Estado o de particulares, de ganado mayor, expresando el número de sementales de cada una.

6.^a En esta casilla se consignará el número y especie de ganados, y el tiempo que permanezcan en la localidad.

7.^a En ésta se expresará el número anual de ferias y el de mercados que en la localidad se celebren, y la especie de ganados y número aproximado de los que concurren.

8.^a Se consignará la distancia, en kilómetros, desde la capitalidad o residencia del Inspector, y las vías de comunicación que las unan (ferrocarril, carretera, caminos, telégrafo o teléfono), mas las que dentro del término existan, clasificando estas últimas, sin enumerarlas, según su clase y la topografía del terreno, en «muy buenas», «buenas», «malas» y «muy malas».

9.^a En esta casilla se expondrán cuantos datos sirvan para aclarar los conceptos de las casillas anteriores y no hayan podido ser consignados, u otros cuyo conocimiento se estime necesario.

10. La casilla de este número debe quedar en blanco.

3.º Una vez reunidos los datos de toda la provincia y realizado el trabajo en la forma que en las anteriores instrucciones se determina, serán remitidos a esta Dirección general, disponiendo, para todo ello, del plazo de tres meses, a partir desde la fecha de esta circular.

Lo que participo a usted, para su conocimiento y efectos que se interesan, esperando se sirva acusar recibo de la presente y que ponga de su parte el mayor celo y cuidado en el cumplimiento de tan interesante servicio como por ella se le encomienda.»

Como puede deducirse, la superioridad desea reunir todos los datos necesarios para proceder por sí, con unidad de criterio, a efectuar una clasificación racional y equitativa una vez que posea los de toda España.

Después de cuanto llevamos escrito a propósito de la conveniencia de esta labor, hoy en franco camino de la meta ambicionada, nada nos queda por exponer, si no es nuestra satisfacción y nuestro agradecimiento intenso por quienes han puesto su voluntad por encauzarla y por otorgarle la sanción oficial que necesita.

También nos queda un consejo y un ruego que dirigir a nuestros compañeros: el de que todos procuren contribuir con el mayor celo y la mejor buena fe a la complicada labor que han de verse obligados a realizar los Inspectores provinciales, ayudándoles con el entusiasmo propio de una obra cuyos beneficios serán, seguramente, muchos mayores de los que hoy pudiéramos imaginarnos.

La Junta de Defensa

(Comentando una noticia)

POR

R. P. Reves

La moda, en su veleidoso reinado, lo invade todo; nos reglamenta los vestidos, los usos sociales; en la ciencia impone teorías, métodos; en literatura consagra autores, palabras... La moda crea fórmulas de vida para la colectividad humana, es el cacique que impone sus deseos y todos la debemos acatar y sufrir.

Estas divagaciones me sugiere la lectura de una noticia en la prensa madrileña, de que un cierto doctor médico reunió en el Ateneo de Madrid unos cuantos compañeros para crear una Junta de defensa de la clase médica. La moda impone las Juntas de defensa; esto es lo que viste en el orden profesional.

Muy poco aficionado a meterme en negocios ajenos, recojo, no obstante, esta noticia, porque hace tiempo, desde junio, que bulle en la mente de la mayoría de los compañeros, y algunos dieron públicas manifestaciones de ello, la necesidad de crear una Junta de defensa de la clase veterinaria.

Antes de seguir adelante quiero manifestar mi confianza en la unión de la colectividad. El hombre solo no hace nada. Y dicho esto, me declaro refractario a la creación de las Juntas de defensa para la clase; mejor dicho,

las Juntas de defensa no servirían para nada a la Veterinaria, si se copian las existentes militares o civiles.

Esta afirmación necesita razonarse, para convencer a los que crean lo contrario, y a eso voy aunque mi voz desentoné en el clamoreo general. De paso, demostraré el antagonismo paradójico de tener fe en la unión y desconfianza en las Juntas de defensa.

La Junta de defensa es un organismo de gobierno interior creado para evitar todo atropello o injusticia que se cometa con un individuo para favorecer a otro que tenga menos derechos o, también, para mejorar la organización de un servicio, evitando los privilegios. Esta es la síntesis fundamental de todas las Juntas existentes.

La comisión de un atropello lleva en sí la necesidad de un perjuicio y un favor, con exclusión de toda norma de justicia o equidad: este caso sólo puede darse entre individuos que desempeñan igual función social y tienen sin embargo derechos distintos, por ejemplo dos militares, dos telegrafistas con la misma categoría y distinta antigüedad. En el ejército, en las dependencias del Estado que se rigen por escalafón, las Juntas de defensa resultan eficaces y está justificada su creación.

La Junta de defensa así creada, es la fuerza que el débil esgrime para hacer cumplir el contrato de su trabajo, para obligar al patrono a no abusar de su autoridad. El individuo que entra al servicio del Estado, contrata tácitamente con él el cumplimiento de su servicio regulado por leyes generales o reglamentos especiales: un empleado sin *padrinos* se ve postergado a otros, que con menos derechos, pero con más *agarraderas*, ascienden antes y ocupan mejores puestos. Un empleado por la influencia nacida del desempeño de su servicio no puede imponerse al patrón Estado para que cumpla el contrato, pero unidos todos pueden obligar a que sean respetados los derechos que cada uno tenga, derechos nacidos de la legislación y acrecentados en el trabajo.

¿Se da este caso en la Veterinaria? *No*. Es decir *no* en la clase entera. *Sí* en muchos de sus funciones o servicios. ¿Qué intereses comunes pueden tener un veterinario militar, un catedrático, un inspector pecuario y un veterinario rural? Ninguno. La suma de cantidades heterogéneas es un absurdo en matemáticas; la reunión de fuerzas distintas no engendra efecto útil en mecánica social.

Aun hay más: ¿qué intereses comunes pueden tener un veterinario municipal de Barcelona y otro de Cádiz, siendo distinto el patrono, aunque sean semejantes los servicios?

No es una Junta de defensa lo que necesita la Veterinaria: en tal caso necesitan formarse varias Juntas, tantas como servicios públicos desempeñe; la Junta es órgano para luchar con el patrono y sólo pueden unirse los que tengan patrono común e identidad de funciones.

Esta opinión no se opone a la Unión colectiva de la Veterinaria; esta agrupación tiene función expansiva, de relaciones exteriores, si vale la frase; la Veterinaria en España necesita conquistar una estimación superior, tiene necesidad de implantar servicios, crear instituciones que son corrientes en otros países; la Veterinaria necesita, en fin, señalar nuevas normas en el ejercicio profesional. Hay, por último, cuestiones interiores de relación entre compañeros, independientes del individuo con el patrono, de previsión, etc.,

para cuya resolución precisa sindicalizarse, porque sólo la cooperación de todos puede resolverlas.

La unión colectiva tiende al mejoramiento de la profesión; la Junta de defensa vela por el exacto cumplimiento de los contratos de servicios, evitando que los patronos—Estado, Ayuntamiento, etc.—abusen del débil en favor del paniagudo.

No creo necesario pedir la Junta de defensa de la Veterinaria, porque sería irrealizable e inútil en la práctica; pídase, y esto parece más justo, Juntas de defensa para los distintos servicios que presta nuestra profesión, y así se podrán obtener ventajas inmediatas y eficaces.

La moda impone las Juntas de defensa; pero este traje, para que caiga bien, necesita que la colectividad tenga: un patrón común e interés idénticos: de lo contrario, es un disfraz que en unos causa risa y en otros pena.

Los veterinarios necesitamos una Unión Nacional y después cuantas Juntas de defensa estimen oportuno los distintos sectores de nuestra actividad.

Fomento pecuario “Flamenquista”

(Comentarios a una fotografía)

por

R. P. REVES

En una revista ilustrada, de las más populares de la nación, he visto una fotografía que me ha sugerido un comentario.

La fotografía representa una vista de la escena de herrar un bocero bravo; fuertes gañanes sujetan la res que yace amarrada en el suelo, y una dama,—la propietaria, dice el epígrafe,—con un hierro candente chamusca la piel del bocero, dejando así estampado el *hierro* de la ganadería.

La escena es cruel y de una ferocidad inquisitorial; pero todo esto no pasa de la epidermis. Lo que al comentarista le parece nefando, es los muchos concurrentes al espectáculo, no sólo necesario, sino divertido y digno por lo visto de ser divulgado en las revistas ilustradas de mayor circulación.

Para mí, esta fotografía es simbólica y refleja, mejor que discursos y largas peroratas, el estado de nuestro fomento pecuario en las provincias meridionales, y los factores que en él intervienen.

La mujer, convenían los *castizos* en que era un adorno en la plaza de toros, una reminiscencia musulmana que considera a la mujer como el mueble que más adorna la casa. Con este concepto de la mujer-adorno, ha llevado a las corridas de toros a la mujer, muy enmajada y ataviada para dar alegría al cuadro y hasta en corridas provincianas las *niñas bien* han presidido este espectáculo tan bárbaro que destruye dos animales tan útiles como son el toro y el caballo para divertir al pueblo.

En esta época de flamenquismo imperante a que hemos llegado, la mujer achicharra cruelmente la piel del añojo para que andando el tiempo pueda buscar el *hierro* de la ganadería en cualquier redondel.

La mujer en todas partes es un factor trascendental en el fomento

pecuario y principalmente en el ganado vacuno y porcino. Sin ir muy lejos a por ejemplos veamos lo que ocurre en los caseríos vascongados y en las aldeas gallegas; la mujer y los niños cuidan de las vacas, y miman y atienden como si fuesen *miembros de la familia* los terneros y becerros. Así progresan las razas vascongadas y gallegas.

El comentarista recuerda haber visto una *paisana* lencense en un concurso de ganados de Madrid presentando orgullosa unos hermosos novillos tipos muy aproximados al ideal, de res de carnicería. Seguramente si esta pobre lugareña contemplase la fotografía a que me refiero se habría de horrorizar al ver la残酷 de una señora con sus propios becerros.

La conducta de una y otra son producto del hábito; la dama burguesa mira al ganado como objeto de diversión, como un espectáculo que la libra del aburrimiento de sus largos ocios; la aldeana considera al ganado como una fuente de riqueza que precisa cuidar para acrecentar su valor; la una aherroja y quema sin piedad sus becerros, la otra solicita los atiende para que den muchos kilos y valgan mucho dinero.

Del becerro *herrado* puede salir un toro bravo que hará las delicias de los «aficionados»; de un becerro *mimado* pueden salir muchos kilos de carne para abastecer el mercado. Con el primero se sostiene la barbarie, con el otro se alimenta el pueblo.

La fotografía simboliza una fase de nuestro atraso cultural en prácticas pecuarias entre las personas ilustradas y representa un retroceso en la civilización. Todos los pueblos se esfuerzan por reducir a la domesticidad cuantos animales salvajes pueden ser útiles al hombre, y en cambio nosotros mostramos con orgullo lo contrario: en vez de amansar animales, procuramos hacer fieras; el toro bravo es atraso pecuario que nos pone a la altura del hombre de las cavernas, que vivía rodeado de animales salvajes que después se han domesticado.

La cría del toro de lidia es salvaje y por consiguiente todas las prácticas pecuarias que en ella intervienen llevan el estigma de la残酷 del herrado: No busquéis en las operaciones de las ganaderías bravas nada de la misericordia que pedía el santo de Asís para los hermanos menores, los animales; el toro que nació en una vacada brava debe sufrir toda la ferocidad de que es capaz el hombre, desde el herrado hasta su muerte en la plaza atravesado por un estoque como final de un largo e inicuo martirio: la lidia. Todo para sostener la *afición*, para merma y perjuicio de la ganadería útil y de abundantes pastos, capaces de criar un quíntuplo más de ganado vacuno manso que tan necesario es para la agricultura y la carnicería.

La hermosa labor que los organismos agro-pecuarios del norte y algo del centro de España han emprendido, con la organización de concursos de ganado mostrando al público los adelantos y progresos que se hacen en la crianza de aquellas reses es la única patriótica y fecunda.

Esta labor de verdadero fomento pecuario no ha tenido eco en Andalucía porque tropieza con las prácticas «flamenquistas» de la crianza del toro de lidia.

Vencer esa tradición, derrotar el reinado del toro bravo, es derribar las murallas de la China; pero esto es necesario para que la ganadería vacuna de la Bética pueda progresar.

Las Revistas populares, víctimas de la actualidad, no pueden substraerse de acoger, con demasiada frecuencia, informaciones de estas costumbres:

los que queremos un fomento ganadero debemos predicar contra esta crianza y estas crueidades innecesarias con los animales domésticos, que tan útiles son para el hombre en general y que son la base de la Veterinaria.

CONSULTAS

EL TÍTULO DE LOS INSPECTORES PECUARIOS MUNICIPALES.

Consulta. Desearía que esta consulta fuese contestada en el *Boletín de la REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA*, porque considero que interesa grandemente a la inmensa mayoría de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias (1).

Un Ayuntamiento, en sesión ordinaria, procede a nombrar su Inspector municipal de Higiene y sanidad pecuarias, haciendo constar este nombramiento en el acta de la sesión; pero al funcionario nombrado, en vez de expedírselle el título administrativo del cargo con las formalidades exigidas por el Real decreto de 28 de noviembre de 1851, se le entrega solamente una certificación del acta en que fué nombrado, consignando *que servirá de nombramiento al interesado*.

En estas condiciones, el Inspector empieza a ejercer sus funciones y a cobrar las cantidades que como sueldo tiene consignadas en el presupuesto municipal, quedando, por tanto, consolidados de hecho el nombramiento y la posesión, ya que el empleado presta sus servicios y el Ayuntamiento se los paga.

Ahora bien: ¿puede ser destituido el Inspector, ya sea por el Ayuntamiento, el Gobernador civil o el Ministro, por el *solo motivo* de no habersele expedido el título del cargo con las formalidades ordenadas en dicho Real decreto? El señor Turégano, en un artículo publicado en el número 32 de *La Semana Veterinaria*, contesta afirmativamente, por entender que el cargo está provisto en forma ilegal; pero yo entiendo que en recta justicia tal defecto no puede servir de fundamento para la destitución, sino que lo que procede es que el Alcalde subsane tal deficiencia expediendo al interesado el correspondiente título, según se deduce del artículo 11 de la Real instrucción también de 28 de noviembre de 1851. T. S. S. (Prov. de Huesca.)

Contestación.—Ni en el Real decreto de 28 de noviembre de 1851, ni en la Real instrucción de la misma fecha, existe precepto alguno donde se diga que los Ayuntamientos podrán destituir a sus empleados profesionales cuando éstos no posean el título administrativo del cargo expedido con las formalidades señaladas en el Real decreto y Real instrucción antes citados.

Basta leer estas dos disposiciones para comprender su verdadero alcance. El decreto de 1851 es simplemente de carácter fiscal o tributario; se limita a exigir—con miras puramente rentísticas—que a los empleados públicos se

(1) Efectivamente, son muchos los Inspectores pecuarios municipales que han requerido nuestra opinión sobre el caso planteado en esta consulta. Para evitar repeticiones superfluas, insertamos tan sólo la presente y con la contestación que damos a ella tenganse los demás consultantes por contestados.—FRANCISCO FARRERAS.

les expida un título en papel sellado, de la clase que determina la ley del Timbre; proporcionalmente al sueldo que aquéllos perciban. La Real instrucción de la misma fecha se limita a dar ciertas reglas a tenor de las cuales deberán expedirse los títulos de los empleados del ministerio de Hacienda, y por tanto nada tiene que ver con el caso que se consulta. Aquí tratamos de funcionarios municipales de carácter técnico, y por lo tanto hay que buscar los textos legales aplicables al caso que nos digan cuáles son las reglas a que han de sujetarse los Ayuntamientos al nombrarles, para que tales nombramientos sean legalmente válidos.

De todo esto, que es el verdadero fondo o nervio de la cuestión, nada dicen el decreto ni la instrucción citados. Y aunque algo dijeren sobre este punto, sus preceptos carecerían de eficacia por haberlos derogado la vigente ley municipal.

Esta ley declara en su artículo 78 que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, con la sola excepción de los agentes de vigilancia que usen armas, cuyo nombramiento y separación son exclusivos del Alcalde.

Los funcionarios destinados a servicios profesionales—sigue diciendo el citado artículo 78.—tendrán la capacidad y condiciones que en las *leyes relativas a aquéllos se determinen*.

Es innegable que los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias son funcionarios municipales de carácter profesional, y que, por lo tanto, su nombramiento y separación sólo pueden hacerse ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el citado artículo 78 y a la ley y Reglamento de Epizootias, que son los textos legales que determinan concretamente la capacidad y condiciones relativas a dichos funcionarios. Y es innegable también, que nombrados éstos por acuerdo firme y ejecutivo del Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en la ley de Epizootias y en su Reglamento, no cabe invalidar tales nombramientos fundándose en el pretexto de que no se han extendido en papel sellado y con arreglo a tal o cual modelo o formulario. Esto a parte de que, en todo caso, semejantes defectos de forma o de procedimiento son fácilmente subsanables, y que, por no afectar en lo más mínimo al buen desempeño del servicio, no pueden constituir en modo alguno, causa o motivo legítimo para la destitución de un facultativo.

Pero, hay más: esas arcaicas fórmulas del *cúmplase* y del *dése posesión* citadas en el decreto y en la instrucción de 1851, están actualmente suprimidas en los ministerios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento. Esta supresión, iniciada en el artículo 30 del Reglamento de 5 de agosto de 1893, y mantenida en el 47 del Real decreto de 15 de septiembre de 1903, se hizo extensiva a todos los empleados dependientes del Ministerio de Fomento por Real decreto de 9 de junio de 1911: y al ramo de Fomento pertenecen los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, según dice el artículo 281 del Reglamento de la ley de Epizootias.

Contra la supuesta eficacia del Real decreto de 28 de noviembre de 1851 existe todavía otra poderosa razón: si se admitiese que, por no haberlo cumplido al pie de la letra, pueden los Ayuntamientos destituir a sus Inspectores municipales de Higiene pecuaria, se infringiría la doctrina sancionada reiteradamente por la jurisprudencia gubernativa en las Reales órdenes de 30 de julio y 15 de noviembre de 1879; 3 de febrero de 1888 y 22 de julio de

1889; y por la jurisprudencia del Tribunal supremo en las sentencias de 28 de marzo de 1892, 21 de marzo de 1893, 11 de diciembre de 1905, 10 de julio de 1908, 24 de febrero de 1909, 14 de abril de 1910, 17 de marzo y 19 de abril de 1913 y 10 de octubre de 1914, según la cual «los Ayuntamientos no pueden volver de sus acuerdos cuando éstos son declaratorios de derechos a favor de un tercero». Y, cuando en un presupuesto municipal se ha consignado el sueldo de un Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, es indiscutible que se han creado derechos a favor de ese funcionario, derechos que vulneraría cualquier otro acuerdo por el que se decretara la destitución de aquél, fundándose tan sólo en los defectos de forma de que pudiese adolecer su título de nombramiento.

Por último, el supuesto de que la simple carencia del título administrativo del cargo es causa suficiente para poder destituir a los Inspectores pecuarios municipales, es tan absurdo que cae por su propia base. El artículo 317 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias es categórico y terminante. La destitución completa del cargo—dice—será acordada por el ministro de Fomento, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias. ¿Cómo es posible, por lo tanto, que los Ayuntamientos puedan decretar una destitución que compete únicamente al ministro de Fomento, y con los requisitos que señala el citado precepto reglamentario?

Por todo lo expuesto, yo entiendo—discrepando en absoluto del criterio del señor Turégano—que ni el Ayuntamiento, ni el Gobernador, ni el ministro de Fomento, pueden destituir completamente a un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias fundándose única y exclusivamente en que el cargo está ilegalmente provisto cuando dicho funcionario carece del título administrativo expedido con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de noviembre de 1851.

¿Quiere esto decir que se deba prescindir de dicho título? No. Es conveniente que lo posean no sólo los pecuarios municipales sino los veterinarios titulares y en general cuantos desempeñen cargos retribuidos con fondos del Estado, Provincia o Municipio. Al fin y al cabo lo que abunda no daña, y llenar este requisito, que por lo menos servirá para acreditar la toma de posesión, cuesta poco dinero. El título en sí vale 15 ó 20 céntimos, y el timbre si el sueldo anual del funcionario no llega a 1.000 pesetas, una peseta. Total, menos de cinco reales.

Pero esto tampoco quiere decir que la simple falta de este título implique la destitución de un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias nombrado por acuerdo firme y ejecutivo de un Ayuntamiento.

La autoridad que excediéndose en sus facultades se atreviese a semejante destitución, vendría obligada a indemnizar los perjuicios causados al Inspector destituído, consistentes en el abono de los sueldos que le habrían correspondido y en el de los gastos que hiciera para su defensa, conforme se deduce de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sentencias de 2 de marzo y 11 de octubre de 1915.

Consulta.—Un carnicero que tenga un establecimiento para la venta pública y compre varios cerdos en un pueblo próximo con destino al matadero del lugar de su residencia, donde directamente los conduce, ¿ha de proveerse de la guía de sanidad y origen? ¿Puede transportar tales cerdos sin ella?—F. A. (Prov. de Tarragona).

Contestación.—El Reglamento de Epizootias no declara obligatoria la guía de origen y sanidad sino cuando se trata de vendedores ambulantes de toda clase de ganado (artículo 100) o cuando éste haya de ser conducido a una feria o mercado (art. 109). En todos los demás casos, incluso para el ganado trashumante, no es necesario el citado documento en épocas de normalidad sanitaria.

Únicamente si en el término de procedencia del ganado hubiese declarada alguna epizootia, sería necesario el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 75 al 82 inclusive, para la conducción de animales al matadero.

Consulta.—El artículo 305 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de Epizootias, nada indicaba respecto a la vigilancia sanitaria de las Paradas del Estado, o de los particulares, y asistencia facultativa de los sementales. Ahora, el artículo 312 del Reglamento definitivo dice que por los servicios anteriormente indicados se cobrarán 50 pesetas en las paradas particulares, y 100 en las del Estado. Aunque yo creo que los Inspectores que cobramos las 365 pesetas no tenemos derecho a reclamar nada más por dichos servicios, desearía conocer la opinión de la REVISTA sobre este punto. J. A. (Prov. de Zaragoza).

Contestación.—Los honorarios que el Reglamento definitivo de Epizootias establece por el servicio de paradas en el artículo 312, como todos los demás que en la tarifa de dicho artículo se señalan, refiérense solamente a los casos en que los Municipios no consignen sueldo para los Inspectores municipales y prefieran abonarles sus honorarios por los servicios que presten. Por consiguiente, los Inspectores que tengan asignado sueldo están por él obligados a cumplir todos los servicios reglamentarios.

En el caso que presenta el señor consultante cabe hacer una aclaración, y es la relativa a la asistencia facultativa de los sementales del Estado. Nosotros creemos que ésta no puede ser obligatoria más que cuando el Municipio gratifique por ella al profesor, y si éste no tiene asignadas más que 365 pesetas o sea el sueldo mínimo que la ley señala, no pueden exigirle ningún servicio especial o extraordinario, como resultaría el indicado, por ser ajeno a las prescripciones del Reglamento, aun cuando en la tarifa de honorarios conste, lo que, sin duda, obedeció al interés natural de que los Municipios favorezcan los puestos de paradas del Estado.

INFORMACION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública.—*Oposiciones.*—Por Real orden de 16 de enero último (Gaceta del 20) se dispone que los Presidentes de los Tribunales de oposiciones deberán hacer las convocatorias en el plazo de un mes que señala la R. O. de 13 de enero de 1916.

Ministerio de Fomento.—DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES.—*Guías sanitarias.*—*Circular.* Dispuesto por el reglamento de Epizootias, artículos 97, 100 y 109, que los ganados que concurren a las ferias y aquellos que conduzcan los tratantes y vendedores ambulantes sean

previamente reconocidos, y a los dueños se les expida la correspondiente guía sanitaria, medida de la mayor importancia, que tiende a evitar la difusión de las epizootias, prohibiendo que circulen animales enfermos que sembrarían el contagio por caminos, veredas, mercados, ferias, etc., esta Dirección general, conocedora de que, por desgracia, no siempre se procede con el debido celo al practicar el reconocimiento que debe preceder a la expedición de la mencionada guía, llama la atención de V. S. a fin de que se haga saber a los Inspectores municipales que para que las guías sanitarias constituyan realmente un factor de defensa sanitaria, deben ser expedidas previo el correspondiente reconocimiento.

Esta Dirección general, que ha recibido quejas relacionadas con la negligencia que supone extender el mencionado documento tan sólo por los informes que proporcionan los dueños de los ganados, y a veces previamente y de un modo sistemático, para que diversos empleados de los Municipios, sin garantía de discreción alguna, los proporcionen, lo pone en conocimiento de V. S., a fin de que proceda con energía contra aquellos que dan fe en documento público de lo que no han visto, con lo que tanto daño irrogen a la ganadería.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1918.

—*El Director general, C. DE CAMPS.*

Sr. Gobernador civil de...

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Se han recibido los siguientes recursos:

Del Alcalde de Mur (Lérida) contra multa impuesta por el Gobernador civil a aquel Ayuntamiento por no haber nombrado Inspector municipal.

De don Vicente Martín, Inspector municipal de Quintanar de la Orden (Toledo), contra este Ayuntamiento, por haberle reducido en el presupuesto actual el sueldo que venía disfrutando por dicho cargo.

Se han despachado, entre otros:

Indemnizaciones.—Por R. O. de 25 de enero último se desestima el recurso interpuesto por el moro Mahomed Cherif, contra la resolución del Comandante general de Ceuta, negándole derecho a indemnización por muerte de unas gallinas.

Competencia.—Se devuelve al Gobernador civil de Toledo la instancia suscrita por don Vicente Martín, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Quintanar de la Orden, recurriendo contra la resolución de este Ayuntamiento de disminuirle el sueldo en el actual ejercicio, por ser de la competencia de dicha autoridad provincial.

NOTICIAS

La cría caballar.—Según leemos en *La Industria Pecuaria*, «el actual ministro de la Guerra se propone reorganizar en breve los servicios de la cría caballar y Remonta, a cuyo fin está realizando los necesarios estudios».

Bien merece que en este asunto proceda el señor La Cierva con mano firme, para cortar abusos. Véase lo que ha escrito sobre la Dirección de la cría caballar y Remonta el señor Pérez Solís, oficial retirado de Artillería, en el semanario de Madrid *España*, de 17 de enero último:

«Es, quizá, este organismo, con sus hijuelas los depósitos de sementales y las remontas, el caso más típico de la francachela desadministrativa en que se invierte el presupuesto de guerra. En el Ministerio de la Guerra prusiano hay una sección especial dedicada a los asuntos de remonta del ejército; al frente de ella hay un coronel. La Dirección española de la Cría caballar y Remonta está gobernada por un teniente general, dos generales de brigada, dos coroneles y seis tenientes coroneles, incluyendo uno de ingenieros y otro de artillería, a pesar de que la comisión especial de remonta de este cuerpo tiene un coronel, un teniente coronel, dos comandantes—que por cierto ambos son títulos del reino,— cuatro capitanes y dos tenientes. En la famosa Dirección, que le cuesta al Estado muy cerca de cuarenta mil duros anuales, hay hasta... ¡un auditor de Guerra! Sería curioso saber la relación que tiene la Jurisprudencia con la Remonta. En cambio, lo que son las cosas, en esa Dirección no hay más que dos veterinarios. Se conoce que los demás deben ser doctores en Hipología.

Qué tal será de inútil la Dirección esta, que hasta en el propio proyecto de bases para la reforma del ejército presentado en 1916 a las Cortes por el general Luque, entonces ministro de la Guerra, se hablaba así de la Dirección a que nos referimos: «... En nada se perjudicará el servicio suprimiendo la Dirección de Cría caballar y Remonta y crear en su lugar una sección afecta al Ministerio, pues de ese modo se aprovecharían más, utilizándolos en la parte verdaderamente remuneradora del servicio, como son los establecimientos y depósitos, *los recursos y energías que hoy se pierden en un organismo excesivamente burocrático y desproporcionado en sus funciones*. Sin embargo, la Dirección continúa en pie y nos tememos que continúe por los siglos de los siglos. En España es peligrosísimo tocar a las plantillas de la burocracia, pero, sobre todo, de la militar.

Y cuidado que es pésima la labor realizada hasta ahora bajo la tutela de esa Dirección. Lea el señor La Cierva, ya que anda a busca de substancia militar, lo que un digno jefe de Caballería, el señor León Lores, dice en sus interesantes *Apuntes para el problema hípico en España*: «Resulta, entre otros escándalos, que nuestro caballo militar de silla, cuando empieza a prestar servicio, le ha hecho gastar al Estado la enormidad de 3.507 pesetas. En Alemania cuesta mucho menos. El Estado paga unas 1.500 pesetas por caballo, y lo que luego gasta por cabeza en los depósitos de remonta, es compensado con creces por los rendimientos que obtiene de esos depósitos, que son verdaderas granjas agrícolas. Aquí... ¿cómo no va a salir caro el ganado de remonta, si para comprar, por ejemplo, 300 caballos y mulos anualmente, que es el número de cabezas de ganado que, término medio, adquiere cada año la comisión de remonta de artillería, hacen falta 17 personas: si en cada depósito de sementales, donde, a lo sumo, hay cien caballos, están de plantilla un coronel, un comandante, cuatro capitanes, dos veterinarios... ¡casi la plantilla de jefes y oficiales de un regimiento!, y si de los cinco millones de pesetas que el presupuesto de la guerra consigna para cría caballar y remonta se lleva el personal millón y medio?»

El Colegio de Veterinarios de Barcelona.—En el mes de enero último celebró este Colegio la Junta general reglamentaria, procediéndose a renovar la Junta directiva que quedó constituida del siguiente modo: *Presidente* don Cayetano López; *Vicepresidente*, don Benigno G. Neira; *Secretario*, don José Rueda; *Vicesecretario*, don Juan Pallí; *Secretario de Actas*, don Miguel Es-

casany; *Tesorero*, don Jerónimo Marcó, y *Vocales* don Julián Isasi, don Juan Jofre y don Rafael Cornadó.

El presidente expuso en un breve discurso el plan que se proponía desarrollar, consistente en organizar conferencias para el mutuo intercambio de conocimientos entre los colegiados, y en dar un gran impulso a la idea de la Unión nacional Veterinaria. Asimismo propuso la celebración de una sesión necrológica para enaltecer la memoria del que fué digno Presidente de esta entidad don Antonio Dardér.

Entre las diversas cuestiones tratadas, la que despertó mayor interés fué la relativa a los rumores referentes al nombramiento de una comisión cívico-militar para el estudio y extinción de la durina en Cataluña, integrada por inspectores pecuarios y veterinarios militares y de la cual trata de formar parte, nada menos que con el carácter de presidentes, personal sin competencia legal ni científica, ajeno por completo a la profesión. Contra este acto de intrusismo oficial, el Colegio de Veterinarios de Barcelona ha protestado enérgicamente y ha dirigido la siguiente circular a los presidentes de los demás colegios de España para que le secunden en la protesta:

«Noticioso este Colegio de que por el Ministerio de la Guerra se nombran comisiones para la extinción de la durina y del muermo, integradas por Veterinarios civiles y militares y presididas por capitanes de caballería y Artillería, en la sesión de Junta general últimamente celebrada se acordó dirigirse a todos los Presidentes de Colegios de Veterinarios notificándoles la conveniencia de protestar unánimemente de acto de intrusismo oficial tan manifiesto y grave por el precedente que puede establecer, enviando a ser posible el mismo día de recepción de este oficio comunicación clara y enérgica al Ministro responsable.—Espera este Colegio que V., velando por los sagrados intereses de clase, procurará con este motivo desplegar la mayor actividad y celo.—Dios g. a V. m. a.—Barcelona 8 febrero 1918.—El Secretario, JOSÉ RUEDA.—V.º B.º El Presidente, C. LÓPEZ.»

Conferencia sobre La Estrella Roja.—El día 30 de enero dió una conferencia en el Ateneo barcelonés, sobre este sugestivo tema, el catedrático de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, don Tiberio Avila.

Con gran lujo de detalles expuso los servicios que presta *La Estrella Roja* en la presente guerra, y señaló los principales propagandistas de tan benemérita institución, citando como introductor de la misma en nuestra patria al veterinario militar (E. R.) don José Rueda.

Valiéndose de proyecciones, puso de manifiesto algunos detalles curiosísimos de los servicios que nos ocupan, bien en curas practicadas al aire libre, en hospitales y aun el sacrificio de un caballo terriblemente herido por la metralla, utilizando para ello un sencillo aparato ideado por el comandante Claremont.

La fácil palabra del conferenciante, su exquisita modestia y el fondo del asunto tan humano y de tanta actualidad impresionaron vivamente al selecto auditorio, que premió la elevada labor del señor Avila con sentidos aplausos y felicitaciones.

Pequeñas noticias.—Mediante concurso ha sido declarada de texto definitivo en la Academia de Artillería la obra *Zootecnia general y especial de los équidos e Hipología*, de la que es autor el incansable catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, nuestro querido amigo don Pedro Moyano.

Celebramos con toda el alma este nuevo éxito del señor Moyano.

—Hemos recibido un ejemplar, pulcramente editado, del libro de la Asamblea de Veterinarios celebrada en Ciudad Real en Agosto de 1916.

Agradecemos el envío

—Ciertos elementos de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), descontentos porque los tres veterinarios que existen en dicha localidad se han unido para aumentar los ajustes del herrado en un 40 % tratan de llevar a dicho pueblo a otro veterinario para que haga a los otros una competencia ruinosa y desleal.

Aun cuando creemos que ningún compañero digno se prestará a ello, se nos ruega que demos esta voz de alerta para que ningún incauto caiga en la red que quieren tenderle los caciques de aquel pueblo.

—Ha fallecido en Badajoz el que fué digno Veterinario don Bartolomé Caballer Sancho, sumiendo en el mayor desconsuelo a su familia, a la que enviamos nuestro sentido pésame.

—En Zaragoza acaba de fallecer la virtuosa esposa del catedrático de aquella Escuela de Veterinaria don Demetrio Galán y Jiménez.

Nos asociamos a su justo dolor.

Juventud veterinaria progresiva.—Con este nombre se ha fundado una agrupación profesional domiciliada en Palencia, cuyo objeto, según dice su Reglamento que acaba de publicarse, será crear veterinarios conscientes, mediante concursos, conferencias, etc.; formar ambiente social veterinario por medio de la prensa no profesional, y batallar contra todo acto o persona que tienda a impedir el mejoramiento científico y social de la Veterinaria. Además, formulará reclamaciones ante los Colegios, Federaciones, Escuela de Veterinaria, Parlamento, etc., en todo aquello que se oponga a las legítimas aspiraciones de la clase.

Pueden pertenecer a esta sociedad todos los compañeros que poseyendo el título oficial tengan aptitud física para ejercer la profesión y pertenezcan a alguno de los colegios existentes. Los socios que, por razones especiales, no quieran figurar en la sociedad con sus nombre y apellidos, serán inscritos como numerados.

Los socios están obligados a cumplir exactamente el Reglamento social, abonar la cuota que se señale, contribuir a la suscripción del periódico no profesional que se designe, a condición de que este periódico abra una sección de Veterinaria en la que puedan colaborar todos los compañeros; observar una conducta profesional intachable, asistir a los actos que la Sociedad celebre, y denunciar a ella cualquier atropello de que le hagan víctima las autoridades, corporaciones, empresas, compañeros o clientes, etc.

Cuantos deseen formar parte de esta nueva entidad (a la que deseamos un gran éxito), pueden dirigirse a don Nicetoro Velasco, veterinario. Villarramiel (Palencia).

Vacantes.—Veterinario titular de Talavera de la Reina (Toledo). Sueldo anual, 365 ptas. Solicitudes hasta 10 de marzo.—Titular y pecuario de Alpera (Albacete), con 150 y 365 ptas. de sueldo respectivamente. Solicitudes hasta 25 de marzo.

EXTRACTOS DAUSSE

EXTRACTO ETÉREO

de HELECHO MACHO DAUSSE

Especifico eficaz en la

CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS

(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)

Literatura, Posología y Modo de empleo

BOULANGER-DAUSSE y C^a, PARIS

DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA

J. ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero

Nápoles, 166, BARCELONA

MEDICAMENTOS RADIOACTIVOS
EN VETERINARIA

Antitetanina Cura el Tétanos. Con la primera inyección desaparece el trismus. Se usa solo el medicamento o también asociado al suero antitetánico. La **Antitetanina**, no es preventiva como el suero, pero si curativa.

Antifourburina Cura la Infosura. Este medicamento radiactivo hace abortar la Infosura rápidamente. Casi siempre el éxito es asombroso en las primeras 24 horas después de la ingestión buco-gástrica.

Estreptorradio Cura las Mamitis estreptocócicas y toda clase de *mamitis* donde haya focos púrulenos.

Resultado asombroso en las vacas lecheras, haciendo inyecciones intramamarias y ordeños a fondo.

De todos los medicamentos radioactivos, la **Antitetanina**, **Antifourburina** y el **Estreptorradio**, forman una trinidad terapéutica consagrada en todas las clínicas extranjeras.

Estas fórmulas son preparadas con arreglo a las más escrupulosas reglas de técnica, por la casa

RIVED Y CHÓLIZ, DE ZARAGOZA

En las cajas van instrucciones detalladas para cada caso y el precio de cada una de estas preparaciones es de diez pesetas.

• Alerta con las imitaciones o falsificaciones •

FUEGO ESPAÑOL

LINIMENTO FORMIGUERA

Este precioso linimento sustituye con ventajas positivas al hierro candente sin destruir el pelo, curando las enfermedades mas comunes de los caballos y otros animales domésticos

DEPÓSITO GENERAL
G. FORMIGUERA
BARCELONA

En Provincias y Colonias en las principales Farmacias.

LIT. Y LOPEZ BARNA

El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los *alifafes*, *vejigas*, *distensión de las vainas sinoviales y ligamentos*, *cojeras* *antiguas producidas por torsión*, *contusiones profundas de las articulaciones*, *reumas crónicos*, *parálisis*, *quistes*, *sobremanos*, *lobanillos*, etc., etc. No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como *rubefaciente*. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frases en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por menor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas y el pequeño 2'25.

Al por mayor: En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: *En Barcelona*: Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas.—*En Madrid*: Pérez Martín y C. y Martín y Durán.—*En Sevilla*: Joaquín Marín S. en C., Canals y Gorostegui y José Marín Galán.—*En Valencia*: Abascal y C., Hijos de Blas Cuesta.—*En Santander*: Pérez del Molino y C.—*En Bilbao*: Barandiarán y C.—*En Málaga*: José Peláez.—*En Cartagena*: Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos.—*En Murcia*: Farmacia Catalana.—*Habana*: Ernesto Sarrá.—*Manila*: Sartos y Jatering; y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

Laboratorio G. FORMIGUERA

Diputación, 304. - BARCELONA

• Recetar siempre "Fuego Español Formiguera" •